



MECANISMO PARA EL NOMBRAMIENTO DE LOS CUATRO MIEMBROS DEL FIDEICOMISO DE LA TIERRA DEL CAÑO MARTÍN PEÑA A LA JUNTA DE FIDUCIARIOS HASTA QUE SE REALICE EL REGISTRO DE MIEMBROS DEL FIDEICOMISO, Y CRITERIOS DE SELECCIÓN QUE APLICARÁN A DICHS NOMBRAMIENTOS

Base legal

La Ley para el Desarrollo Integral del Distrito de Planificación Especial del Caño Martín Peña, Ley 489 de 24 de septiembre de 2004, según enmendada, (en adelante, Ley 489) creó la Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña (en adelante la CORPORACIÓN).

La Ley 489 establece en su Artículo 6 que la CORPORACIÓN tendrá todos los derechos, poderes y prerrogativas dispuestos por dicha ley o en las leyes o programas cuya administración o implantación se delegue para cumplir adecuadamente con la política pública establecida en la Ley 489.

La Ley 489 establece como política pública, entre otros, propiciar un desarrollo comunitario integral que sea protagonizado por los miembros de las propias comunidades y armonizar los componentes del Proyecto ENLACE a través de una amplia participación de todos los residentes, e identifica la autogestión y apoderamiento comunitario que hace del residente el eje central de la planificación y la acción de renovación y desarrollo como uno de los principios en los que descansa el modelo de intervención en el Distrito de Planificación Especial del Caño Martín Peña (en adelante, el DISTRITO).

La Ley 489 creó, además, el Fideicomiso de la Tierra del Caño Martín Peña (en adelante, el FIDEICOMISO DE LA TIERRA) con personalidad jurídica independiente, el cual será administrado para el beneficio de las comunidades del DISTRITO, según establecido en el Plan de Desarrollo Integral y de Usos del Terreno para el Distrito de Planificación Especial del Caño Martín Peña (en adelante, Plan para el Distrito).

El Artículo 19 de la Ley 489 impuso a la CORPORACION la responsabilidad de preparar un reglamento que rija el funcionamiento del FIDEICOMISO DE LA TIERRA y que especifique, entre otros, el mecanismo de nombramiento de los miembros de la Junta de Fiduciarios del FIDEICOMISO DE LA TIERRA.

El Reglamento General de Funcionamiento del Fideicomiso de la Tierra del Caño Martín Peña (en adelante, el REGLAMENTO), vigente desde el 20 de noviembre de 2008 dispone la composición de la Junta de Fiduciarios y el procedimiento para nombrar a los fiduciario(as); y fija el término de los nombramientos de los fiduciarios(as) y dispone sobre la permanencia en el cargo de los fiduciarios(as).

Mecanismo para el nombramiento de los cuatro miembros del fideicomiso de la tierra del Caño Martín Peña a la Junta de Fiduciarios hasta que se realice el Registro de Miembros del Fideicomiso, y criterios de selección que aplicarán a dichos nombramientos

1. La intención de la Junta de Directores al incluir en el Reglamento General para el Funcionamiento del Fideicomiso de la Tierra del Caño Martín Peña un mecanismo temporal para ocupar los cuatro (4) puestos de la Junta de Fiduciarios destinados a los representantes de los miembros del Fideicomiso de la Tierra del Caño Martín Peña mientras se lleva a cabo la primera asamblea de miembros, es asegurar la participación mayoritaria de los residentes del DISTRITO en la toma de decisiones de la Junta de Fiduciarios, y que esta disposición reglamentaria se estableció de conformidad con la política pública establecida en el Ley 489 y con el diseño de la composición y funcionamiento de la Junta de Fiduciarios que resultó del proceso de participación ciudadana llevado a cabo para elaborar dicho REGLAMENTO.
2. Como medida remediativa, y hasta que estén las condiciones objetivas que permitan a la Junta de Fiduciarios convocar y llevar a cabo las asambleas para elegir los fiduciarios(as) en representación de sus miembros según lo dispuesto en el Reglamento General para el Funcionamiento del Fideicomiso de la Tierra del Caño Martín Peña, aplazar la implantación de lo dispuesto en la primera oración del Inciso (a) de la Sección 4 del Artículo V de dicho REGLAMENTO sobre el término del nombramiento de los fiduciarios(as) regulares designados por el G-8 conforme al inciso (a) de la Sección 2.1 del Artículo V. La primera oración del Inciso (a) de la Sección 4 del Artículo V del REGLAMENTO, cuya implantación queda aplazada, dispone lo siguiente:

“Fiduciarios(as) regulares designados o electos en representación de los miembros - Estos fiduciarios(as) serán seleccionados para el primer término de un (1) año por el G-8, conforme a lo dispuesto en el Inciso (a) de la Sección 2.1 del presente Artículo.”

Mecanismo para el nombramiento de los cuatro miembros del fideicomiso de la tierra del Caño Martín Peña a la Junta de Fiduciarios hasta que se realice el Registro de Miembros del Fideicomiso, y criterios de selección que aplicarán a dichos nombramientos

Dicho Inciso (a) de la Sección 2.1 del Artículo V del REGLAMENTO lee como sigue:

“(a) Cuatro (4) fiduciarios(as) regulares serán miembros con derecho al voto electos en asamblea de miembros debidamente convocada y con el quórum establecido, excepto para el primer término, en cuyo caso estos fiduciarios(as) serán seleccionados por el G-8 de entre los líderes comunitarios de las organizaciones de base comunitaria que lo componen y de entre aquellos quienes componen el Comité Comunitario del Fideicomiso de la Tierra. Estos cuatro (4) fiduciarios(as) se distribuirán de la siguiente forma:

- i. Un(a) miembro residente de las comunidades al norte del Caño;
- ii. Un(a) miembro residente de las comunidades al sur del Caño;
- iii. Un miembro que resida, opere un negocio o lleve a cabo una actividad sin fines de lucro en las comunidades al norte del Caño; y,
- iv. Un miembro que resida, opere un negocio o lleve a cabo una actividad sin fines de lucro en las comunidades al sur del Caño.

Después del primer término, estos cuatro (4) fiduciarios(as) serán electos directamente por los miembros con derecho al voto de las comunidades que representen, en asamblea debidamente convocada y con el quórum establecido. Tanto para el primer término como para los siguientes, los fiduciarios(as) designados o electos en representación de los miembros cumplirán con todos los requisitos dispuestos en la Sección 3 de este Artículo del Reglamento. Se dispone además que preferentemente y en la medida en que sea posible, la elección de estos fiduciarios(as) sea representativa de los miembros de las comunidades que participen en la actividad comercial y otro que sea representativo de los residentes de las mismas.”

Como resultado del aplazamiento de lo dispuesto en la primera oración del inciso (a), Sección 4 del Artículo V del REGLAMENTO, el término del nombramiento de estos cuatro (4) fiduciarios(as) regulares designados por el G-8 será conforme a lo que ocurra primero entre:

- (i) lo dispuesto en la segunda y tercera oración del inciso (a) de la Sección 4 del Artículo V, que leen como sigue:

“... Para el segundo término, de entre los miembros cualificados que residan, operen un negocio o lleven a cabo actividades sin fines de lucro en las comunidades al norte del Caño, los miembros de esas mismas comunidades elegirán un (1) fiduciario(a) por el término de cinco (5) años y otro por el término de seis (6) años. Igualmente, los miembros de las comunidades al sur del Caño, elegirán de entre los miembros cualificados que residan, operen un negocio o lleven a cabo actividades sin fines de lucro en esas comunidades, a un fiduciario(a) que desempeñe el cargo por el término de cinco (5) años y otro por el término de seis (6) años.”

o,
- (ii) hasta que los miembros elijan a sus representantes y éstos ocupen sus cargos conforme a las disposiciones aplicables de dicho Reglamento.

Esta política fue aprobada por la Junta de Directores de la Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña en San Juan, Puerto Rico a los diecinueve días de mayo de dos mil once, según consta en su Resolución Número 06-038-110519.